



ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN PARA
LAS ESPECIES ÍCTICAS DE IMPORTANCIA
RECREATIVA EN EL RÍO PETROHUÉ Y LAGO TODOS
LOS SANTOS

RESOLUCIÓN EXENTA N°

03

PUERTO MONTT, 16 NOV. 2016

VISTO: el Informe Técnico N° 03-2016 (DZP X Región) del Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos; la Sesión N° 14 del Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Lagos, de fecha 10 de noviembre de 2016; las Leyes N° 19.880, N° 20.256, N° 20.597 y N° 20.654; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 439 de 1991; los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y 425, ambos de 1985, N° 149 de 1986 y N° 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad en lo dispuesto en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las actividades de pesca deportiva de especies salmonídeas en la Región de Los Lagos, sólo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que el Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, en Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado permitir, además del periodo señalado en el considerando anterior, las actividades de pesca recreativa en el curso principal del río Petrohué, excluyendo los tributarios Hueñu Hueñu, San Antonio y El Salto, todos ubicados en la región de Los Lagos, durante el periodo comprendido entre segundo lunes y el último domingo del mes de mayo del año 2017, además de establecer medidas especiales de conservación, restricciones y recomendaciones a la actividad de pesca recreativa durante toda la temporada fijada por los cuerpos normativos señalados en el considerando anterior y durante el periodo de extensión.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 20.256 establece que las medidas de administración contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y las

medidas especiales de conservación para la pesca recreativa que se adopten en aguas terrestres serán dictadas por el Director Zonal de Pesca respectivo.

Que, asimismo, el Artículo 43º de la mencionada Ley establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que en sesión N° 14, de fecha 10 de noviembre de 2016, el Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Lagos ha aprobado por mayoría las medidas de administración propuestas por el Director Zonal de Pesca en Informe Técnico citado en Visto.

RESUELVO:

1.- La actividad de pesca recreativa que se realice en el río Petrohué, y sus tributarios, y en el lago Todos Los Santos, ambos ubicados en la Región de Los Lagos, entre el segundo viernes del mes de noviembre de 2016 y primer domingo del mes de mayo de 2017, ambas fechas inclusive, se deberá realizar bajo las siguientes condiciones:

- a) Obligación de pesca con devolución obligatoria de todas las especies de truchas y fauna íctica nativa, tales como peladillas, pochas, lampreas, perca trucha, pejerreyes u otras especies.
- b) Uso exclusivo de señuelo artificial con un máximo de un anzuelo simple, incluyendo la modalidad de mosca remolcada, todos sin rebarba. Para efectos de fiscalización, el pescador que sea sorprendido utilizando anzuelos con araña, será considerado como infractor de la presente resolución.
- c) Sólo se permitirá la captura y retención de las especies de Salmón Chinook, Salmón Coho y Salmón Salar, de 2 ejemplares de cualquiera de estas especies, por pescador, por día de pesca. Cumplida dicha cantidad, el resto de los ejemplares deberán ser devueltos a su medio. En consecuencia, el pescador que al momento de ser inspeccionado posea más de 2 ejemplares de cualquiera de estas especies, será considerado como infractor a las disposiciones de la presente resolución.
- d) Los peces deberán ser devueltos río o lago, o a sus afluentes, en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presenten daños o heridas mortales, para que sean aprovechados exclusivamente por la fauna existente.
- e) Uso exclusivo de pesca con modalidad mosca en todos los tributarios del río Petrohué.
- f) Prohibición de realizar pesca recreativa en embarcaciones con motor encendido en todo el río Petrohué. Esta medida se considerará desde el nacimiento del río hasta el puente Petrohué (coordenadas geográficas 41° 37,8' 95,5" L.S. - 72° 31' 76,4" L.W.).



- g) Prohibición de pesca desde cualquier puente de carretera o camino que cruce el río Petrohué y sus tributarios.
- h) Prohibición de uso de instrumentos para sujetar a los peces capturados, de los denominados tenazas, ganchos o "bicheros".
- i) Prohibición de pesca nocturna.
- j) Se recomienda que las mallas de los chinguillos sean hechas de un material cuyas uniones no posean nudos.
- k) Se recomienda que los guías de pesca, boteros, inspectores municipales y pescadores, registren en cartillas especiales de pesca, el lugar y fecha de la jornada de pesca, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar liberado o retenido durante la jornada y la percepción de la calidad de pesca de la jornada.
- l) A objeto de evitar propagar o diseminar micro organismos invasores que constituyen plagas (microalga Didymo) se recomienda que las embarcaciones, trajes, equipamiento y aparejos de pesca que ingresen al río Petrohué, y a su tributarios, y al lago Todos los Santos, sean lavados previamente por no menos de cinco minutos con una solución de detergente lavalozal al 5% (500 ml de detergente lavalozal en 10 litros de agua) o con una solución clorada al 2% (200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua). Esta precaución se recomienda que también sea adoptada una vez finalizada completamente la estadía de pesca en el río o lago.

2.- Autorízase la actividad de pesca recreativa de especies salmonídeas en el curso principal del río Petrohué, excluyendo los ríos tributarios, entre segundo lunes y el último domingo del mes de mayo del año 2017, ambas fechas inclusive, bajo las condiciones establecidas en el numeral anterior.

3.- El Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos evaluará la ejecución de los programas de control y monitoreo de la temporada de pesca 2016-2017, con el objeto de mantener o modificar las medidas de administración especiales que regulan el ejercicio de la pesca recreativa en el río Petrohué y lago Todos los Santos.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

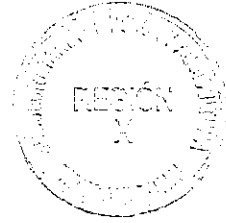
5.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256 y en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la



respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración dispuesta en el artículo 62º del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



JUAN GUTIÉRREZ PEDREROS

Director Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos

JGP/NLI/GDA/gda

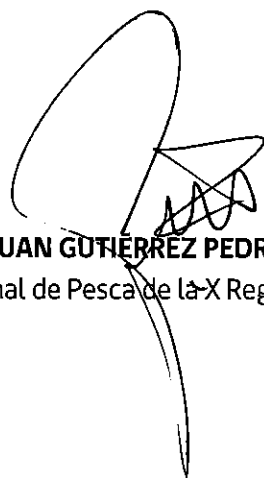
**ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN PARA LAS ESPECIES ÍCTICAS DE IMPORTANCIA
RECREATIVA EN EL RÍO PETROHUÉ Y LAGO TODOS LOS SANTOS.**

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **03**
de esta Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura, la actividad de pesca recreativa que se realice en el río Petrohué, y sus tributarios, y en el lago Todos Los Santos, entre el segundo viernes del mes de noviembre de 2016 y primer domingo del mes de mayo de 2017, ambas fechas inclusive, se deberá realizar bajo las condiciones establecidas en la resolución extractada.

Asimismo, autorízase la actividad de pesca recreativa de especies salmonídeas en el curso principal del río Petrohué, excluyendo los ríos tributarios, entre segundo lunes y el último domingo del mes de mayo del año 2017, ambas fechas inclusive, bajo las condiciones establecidas en la resolución extractada.

El texto completo de la presente resolución se encuentra publicado en www.subpesca.cl



JUAN GUTIÉRREZ PEDREROS
Director Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos

PUERTO MONTT, **6 NOV. 2016**